

2718
0781

26 JUN. 2012

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se da cumplimiento a un fallo judicial y se dictan otras disposiciones.

LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 4º, literal n), del Decreto Distrital 550 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital 298 del 16 de septiembre de 2003, fue adoptado el Plan Parcial denominado la Magdalena ubicado en la localidad de Kennedy.

Que el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital expidió la Resolución No. 0220 del 22 de abril de 2004, *“Por medio de la cual se liquida el efecto plusvalía causado en relación con cada uno de los inmuebles localizados en las zonas o subzonas objeto de dicha participación, correspondientes a las UPZ No(s). 19, 29, 30, 39, 44, 88/97, 102, 107, y al Plan Parcial de la Magdalena, y se determina el monto de la participación en plusvalía de conformidad con las tarifas aprobadas por el Concejo Distrital.”*

Que la Fiduciaria Davivienda S.A. y la Constructora Bolívar S.A., interpusieron recurso de reposición contra la Resolución No. 0220 del 2004, el cual fue resuelto por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) hoy Secretaría Distrital de Planeación (SDP), mediante la Resolución No. 0315 del 15 de junio de 2004, con la que se decidió *“No reponer la resolución”* anteriormente referida, en lo alegado por los recurrentes citados.

Que mediante la Resolución No. 0530 del 30 de septiembre de 2004 el Subdirector Económico de Competitividad e Innovación del entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, actualizó *“(…) los valores a precios de agosto de 2004 correspondientes al pago de los recaudos de plusvalías para los predios ubicados en el PLAN PARCIAL PREDIO LA MAGDALENA (…)”*.

Que la Fiduciaria Davivienda S.A. y Constructora Bolívar S.A, demandaron en Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho la Resolución No, 0220 de 2004, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “B”, en proceso con radicado No. 2004-02074, quien mediante Sentencia del 8 de noviembre de 2007, resolvió:

“Declárase la nulidad de las Resoluciones No. 0220 de 22 de abril de 2004 y No. 0315 de 15 de junio de 2004 expedidas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y de la Resolución No. 530 de 30 de septiembre de 2004



RESOLUCIÓN No. 0781

26 JUN. 2012

Continuación de la Resolución *“Por la cual se da cumplimiento a un fallo judicial y se dictan otras disposiciones”*.

emanada de la Subdirección Económica de Competitividad e Innovación del Departamento Administrativo de Plantación (SIC) Distrital.

En consecuencia y como restablecimiento del derecho declárase que las sociedades CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. Y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. no están obligadas a pagar el efecto de la plusvalía sobre el predio La Magdalena determinado en las anteriores resoluciones y ordénase la devolución de las sumas canceladas por ese concepto más los intereses legales.” (Cursivas fuera de texto).

Que el 16 de mayo de 2008 la Secretaría Distrital de Planeación a través de apoderada judicial, interpuso recurso de apelación contra el mencionado fallo, mediante el cual se defendió la legalidad de los actos administrativos demandados y en ese sentido, se solicitó lo siguiente:

“(…)

- *Se revoque la decisión proferida mediante sentencia proferida el 8 de noviembre de 2007, por la Sección Cuarta – Subsección “B” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la demanda de nulidad y restablecimiento, del expediente identificado con el número 25000232700020040207401.*
- *En el evento, de no prosperar (...), subsidiariamente solicito reformar el mencionado inciso, en el sentido de declarar que la nulidad de la Resolución 0220 del 22 de abril de 2004, es solo respecto de la liquidación del efecto de plusvalía para el predio La Magdalena, de esta ciudad de Bogotá. (...)* (Cursivas fuera de texto).

Que la Sección Cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 24 de marzo de 2011, modificó el artículo 1º de la sentencia apelada, el cual quedó así:

“Declárase la nulidad parcial de la Resolución No. 0220 del 22 de abril de 2004, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, y la nulidad de la Resolución No. 0315 del 15 de junio de 2004 proferida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y la Resolución No.530 del 30 de septiembre de 2004, emanada de la Subdirección Económica de Competitividad e Innovación del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

En consecuencia y como restablecimiento del derecho, declárase que las sociedades CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. Y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. no están obligadas a pagar el efecto plusvalía sobre el predio La Magdalena, determinado en las anteriores resoluciones.” (Cursivas fuera de texto).

2



RESOLUCIÓN No. 0781 26 JUN. 2012

Continuación de la Resolución *“Por la cual se da cumplimiento a un fallo judicial y se dictan otras disposiciones”*.

Que el mencionado fallo de segunda instancia proferido por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, se ocupó específicamente de declarar la nulidad parcial de la referidas resoluciones y en consecuencia como restablecimiento del derecho, declarar que las sociedades antes mencionadas, no están obligadas a pagar el efecto plusvalía sobre el predio La Magdalena. No obstante, en la citada sentencia del 24 de marzo de 2011, se indicó:

“Frente al restablecimiento del derecho ordenado por el Tribunal, se modificará, por tratarse de una acción de nulidad y restablecimiento del derecho, en cuyo caso el mismo debe circunscribirse a determinar que no le asiste obligación al demandado de pagar suma de dinero alguna por la participación de plusvalía respecto al predio la Magdalena, sin perjuicio del derecho que el asiste al actor de solicitar la devolución de las sumas pagadas con ocasión de dicho gravamen, en caso de que lo hubiera hecho, lo que no fue materia de litis (...)”
(Negrillas y cursivas fuera de texto).

Que por lo anterior, se hace necesario dar cumplimiento a la Sentencia de fecha 24 de marzo de 2011, proferida por la Sección Cuarta del Consejo de Estado.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar que las sociedades CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A, no están obligadas a pagar la participación en plusvalía sobre el predio denominado “La Magdalena” ubicado en la Localidad de Kennedy e identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-158099. Como consecuencia de lo anterior, las mencionadas sociedades, en caso de haber realizado algún pago por este concepto, pueden solicitar a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección de Impuestos de Bogotá D.C., la devolución de las sumas canceladas.

Artículo 2. Comunicar la presente Resolución al doctor **CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE**, en calidad de Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A y al doctor **FERNANDO HINESTROSA REY**, en calidad de Representante Legal de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.



RESOLUCIÓN No. 0781 26 JUN. 2012

Continuación de la Resolución “*Por la cual se da cumplimiento a un fallo judicial y se dictan otras disposiciones*”.

Artículo 3. Una vez en firme la presente Resolución remitir copia a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección de Impuestos de Bogotá D.C., y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 26 JUN. 2012


MARÍA MERCEDES MALDONADO COPELLO
Secretaria Distrital de Planeación

Revisó: Octavio Fajardo Martínez 
Subsecretario de Planeación Socioeconómica
Revisó: Claudia Andrea Ramírez Montilla 
Directora de Economía Urbana
Proyectó: Paula Andrea Murillo Chica 
Profesional - D.E.U.

Revisión Jurídica: Diego Isaias Peña Porras 
Subsecretario Jurídico
Ximena Aguillón Mayorga 
Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos
Hugo Andrés Ovalle Hernández 
Profesional Especializado